el Sr. Governador y Capitan de este mando: Por quanto en el Servicio de Su Mg. de fuesse a Galeras de España de Cadiz de este Puerto de Cabo de Santa Maria no le toca dar ruboto en este particular, por quanto Su Mg. tiene dado las noticias y Conocimiento que deben tener asi de las Expedientes que el Sr. Governador a Cadiz a Campañas, reconocimiento del Puerto de Santa Maria para dezir sobre este punto con verdad, legalidad y gratificacion al mejor Servicio de Su Mg. que es el Unico motivo a que debe atender ante todas cosas y demas diligencias particulares sobre = y en lo que mira a que en la verdad y se notifico el que dhas Galeras tengan suficiencia y Residencia en este Puerto no se halla cosa fundable, por quanto son Experimentado de grandes Subsistencias, Sobre todo Vastimentos y demas que no han podido Alegar Y que para mejor dezir no lo dice siendo asimismo como es Empleo por fuerza de la Real hacienda de los Propios de esta Ciudad, como regidor de los y Veedores de los libros de la administracion que en estado a cargo de los administradores ante y dentro de aqui las Galeras estan en su Residencia, respecto de estar en calle, de que pide y dice al Señor Alcalde mayor mande a los proveer en su Alegato el Caso de que a los Administradores se les notifique dar Razon Justificada Con arreglo y Razon de los Caudales que en tiempo dhas Estancias asistieron que Residieron dhas Galeras en este dho Puerto, como de poco quedan en el, para especificarlo mejor a lo que se debe mirar y atender, por que en la demas que mira a que se beneficio de Ciudad, no halla ni discurre cosa que lo pueda Ser por estar las Galeras que tiene dhas y referidas: Por tanto dixo que debe cumplir al Sr. Alcalde mayor Teniendo negocio tocante Con la Residencia que debe Requerir a fuera de Con fuera con este ruboto y parecer y Con el de los demas Caballeros y Regidores del mismo sentir y de lo contrario no se el mismo Respeto, protesta que siempre a de Su Mg. Padre de mas Comboya y lo pide por testimonio, añadiendo y la Representacion que es tan Ciudad a dicho nuestro a nuestro Rey de que combiene que dhas Galeras Residan en este dho Puerto, lo halla por demas, por si y en nombre de todos hacerse Juntado sobre Su Mg. que para dhas galeras atender se Residencia en el Puerto de Santa Maria porque siempre es conveniente a Su Real voluntad: y en el caso que esta Ciudad dando de hacer dho Repartimiento, se Resuelta de hacer echo antes de estar Repartido; porque no parezca dilacion a esta dha Ciudad contraria la Representacion Como dicho es antes Razon de ser mandado se Mg. attento Ciudad Imposible si Combenia o no Combenia la Residencia de dhas galeras en este Puerto ——

El Señor Miguel Clemente Bercial, Dijo que se conforma Con el parecer del Sr. Joseph garcia ——

El Regidor D. Pedro Balbuena, Dijo se conforma Con el parecer del Sr. D. Juan Garcia Campero ——

El Señor D. Juan Romero Pabon, Dijo que es de sentir y parecer se guarde y cumpla y ejecute en todo y por todo, el apercibimiento que esta Ciudad celebro el Sr. dho dia y Ynstante, Y que subsista la Notificacion para mañana para que Continuen Numero de Caballeros Regidores y componer Ayuntamiento y Respuesta lo que mas Combeniere se acuerdo Mayor Voto de dha Ciudad hablando en la Materia Prudencial, protesta la nulidad del Ayuntamiento si se esta celebrando; y en Caso de nombrar dho Regidor de ir de Fuera Y parecer que en la Representacion que se ha de hacer a Su Mg. Dios Con Sus Reales de todo se aguarde, y lo Contrario a pena de Nulidad de por testimonio ——

El Señor D. Miguel Antonio Tavora, Dijo se conforma Con el parecer y de los Señores D. Joseph garcia y D. Domingo Cabeza ——

El Sr. D. Simon Garcia Alferez = Dijo que se conforma Con el parecer del Sr. D. Domingo Cabeza ——

Y no habiendo mas de lo dicho, y horas de la una despues a celebrado Ayuntamiento dho dia mes y Año dho Ynstante echa Notificacion para mañana veinte y dos, y dentro sobre la Proposicion echa por el Sr. D. Simon Garcia Alferez de Caballos que Siendo de parecer se parezca que para ello Sea dado de Caudales ordinarios: y otros mando sobre lo referido se cumpla en esta dho dia mes y Año dho ——